



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54001-33-40-010-2015-00012-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ MIGUEL GANDUR TORRADO
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el veintiséis (26) de marzo de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día veintiocho (28) de marzo de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

***"APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

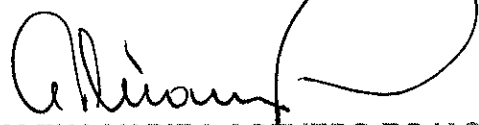
***"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)"*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Andrés Felipe Mahecha Reyes en su calidad de apoderado judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el veintiséis (26) de marzo de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54001-33-40-010-2015-00012-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

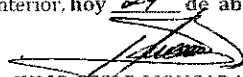
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

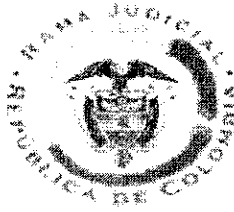
¹ Folios 209 a 212

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 033 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 24 de abril de 2019, a las 8:00 am



JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 54-001-33-40-010-2016-00229-00
DEMANDANTE: FABIAN ENRIQUE DAZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra programado paro nacional por parte de Asonal Judicial para el día 25 de abril de esta anualidad, se imposibilita para el Despacho Judicial adelantar actuación alguna tendiente a la realización de la audiencia de pruebas que se encontraba fijada para tal fecha, situación por la que se hace necesario fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia el día 18 de junio de la presente anualidad a las 09:15 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia de fecha <u>23 de abril de 2019</u>, hoy <u>24 de abril de 2019</u> a las 08:00 a.m., N° <u>033</u></i> <i>Julio César Moncada Jalmes</i> Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00452-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YHONATAN BARRIOS BOHÓRQUEZ Y OTROS
Demandados: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
–POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de marzo de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día veintiuno (21) de marzo de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

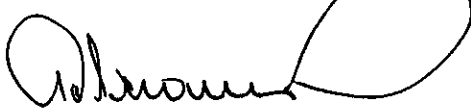
“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plana si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

- CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Miguel Antonio Galindo Penagos en su calidad de apoderado judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el diecinueve (19) de marzo de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa Radicado 54001-33-40-010-2016-00452-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

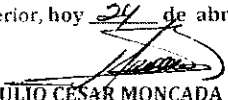
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 272 a 281

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 033 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 24 de abril de 2019, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

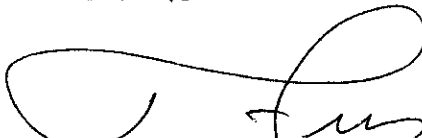
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

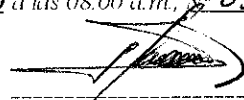
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00875-00
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
DISTRITO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Conjuez designado en el presente proceso, debe desplazarse a la Ciudad de Bucaramanga – Santander a cumplir diligencias de carácter personal desde el 24 al 26 de abril de esta anualidad, y que para el día 25 de abril se encontraba programada la audiencia inicial, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para realizar dicha diligencia el día viernes diez (10) de mayo a las 10:00 A.M.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ORLANDO ARENAS ALARCON
CONJUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>23 de abril de 2019</u>, hoy <u>24 de abril de 2019</u> a las 08:00 a.m., No <u>033</u></i>  Julio Cesar Moncada Jaimes Secretario
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-01139-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA DEL SOCORRO RÍOS
Demandados: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el veintiséis (26) de marzo de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día veintiocho (28) de marzo de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

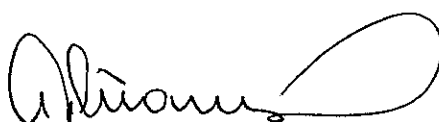
“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las súplicas de la demanda, por lo que se dispone:

- CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Álvaro Rueda Celis en su calidad de apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el veintiséis (26) de marzo de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54001-33-40-010-2016-01139-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

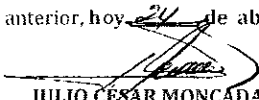
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 328 a 363

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 033 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 24 de abril de 2019, a las 8:00 am


JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO